



Secretaría General Técnica  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

Fecha: Madrid, 17 de octubre de 2008.

Unidad de Origen:

Subdirección General de Régimen Jurídico.

Área de Recursos

c/Alcalá, 32-1ª planta

28014-Madrid

Asunto: **Remisión copia cotejada y compulsada de la resolución del recurso**

Destinatario:

FAPA "FRANCISCO GINER DE LOS RIOS"  
(REPRES. JOSE LUIS PAZOS JIMENEZ)  
PUERTA DEL SOL, 4 6º-D  
28013-MADRID

Refª escrito:SGRJ/LCQ

Nº Recurso 00964/2008RA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjunto se acompaña, para su conocimiento y efectos oportunos, copia compulsada de la RESOLUCIÓN de fecha 10/10/2008, dictada por el Viceconsejero de Organización Educativa de la Consejería de Educación.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,  
(P.D. Resolución de 20/02/2008)  
La Subdirectora General de Régimen Jurídico,

Natalia Romero Frigols

REGISTRO DE SALIDA  
Ref:09/518845.9/08 Fecha:20/10/2008 10:10  
  
Consejería de Educación  
Registro Consejería de Educación  
Destino: Jose L. Pazos Jimenez



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**Comunidad de Madrid**

Subdirección General de Régimen Jurídico  
Área de Recursos  
Ref.: 964/2008  
LCQ

**PROCEDIMIENTO: Solicitud de suspensión.**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE: 964/2008**

**RECURRENTE: Federación de la Comunidad de Madrid de Asociaciones de Padres y Madres del alumnado "Francisco Giner de los Ríos".**

URGENCIA Para hacer constar que la presente fotocopia es una reproducción exacta del original con el cual ha sido cotejado.

Madrid,

20 AGO 2008

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTENIDA EN EL ESCRITO DE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON JOSÉ LUIS PAZOS JIMÉNEZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO "FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS" CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 22 DE AGOSTO DE 2008, DEL DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL, POR LA QUE SE COMUNICA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ALQUILER DE LOS LOCALES SITUADOS EN LA C/ REINA MERCEDES Nº 22 DE MADRID"**

**VISTA** la petición de suspensión del acto impugnado por don José Luis Pazos Jiménez en representación de la Federación de la Comunidad de Madrid de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado "Francisco Giner de los Ríos",

**PRIMERO.-** La parte recurrente interpone Recurso de alzada con fecha de entrada en la Consejería de Educación el 4 de septiembre de 2008, contra la Resolución de 22 de agosto de 2008, del Director de Área Territorial de Madrid Capital por la que se comunica a la parte recurrente la rescisión del contrato de alquiler de los locales situados en la calle Reina Mercedes Nº 22 de Madrid

**SEGUNDO.-** La parte recurrente solicita la suspensión del acto impugnado al amparo de lo previsto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**TERCERO.-** Es competente para la resolución de la presente solicitud la misma autoridad a quien corresponde la resolución del recurso de alzada interpuesto, que en este caso es el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Organización Educativa.

**CUARTO.-** La vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 111 que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado pero la autoridad a quien compete resolver podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:



a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de la citada Ley.

Ello supone que únicamente podrá acordarse la suspensión solicitada en caso de que el mantenimiento de la eficacia del acto impugnado produzca perjuicios de difícil o imposible reparación o cuando la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho.

**QUINTO.-** En este sentido, y sin que esta declaración prejuzgue el fondo del asunto, debe indicarse, en primer lugar, que no se aprecia la existencia de ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho que alega la parte recurrente, a tenor del artículo 62 de la citada Ley.

En segundo lugar, la parte recurrente se limita simplemente a solicitar la suspensión del acto alegando daños irreparables. Debe recordarse a estos efectos, que la jurisprudencia del Tribunal Supremo exige que el recurrente pruebe el perjuicio, sin que sea suficiente afirmar la producción del daño sin aportar ningún principio de prueba encaminado a demostrar la veracidad de su afirmación (Auto de 23 de mayo de 1983).

Por ello, partiendo del principio de que los actos administrativos son inmediatamente ejecutivos, y de que, además, no basta con alegar la posible concurrencia de un daño sino que éste debe ser de difícil o imposible reparación, lo que queda a la apreciación del órgano que debe resolver el recurso, no se constata la existencia de perjuicio irreparable alguno.

En consecuencia,

### **RESUELVO**

**ÚNICO.-** No acordar la suspensión de la eficacia del acto impugnado.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, 10 de octubre de 2008  
EL VICECONSEJERO DE  
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

Jesús Valverde Bocanegra

**DON JOSÉ LUIS PAZOS JIMÉNEZ**